



JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO
Abogado

Señor

**JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
(REPARTO)**

E. S. D.

JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 79'557.713 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 246.458 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **APODERADO** de la Señora **DERLY MARRYATH FERNÁNDEZ BAUTISTA**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52'529.628 de Bogotá, respetuosamente acudo ante usted a presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, entidad pública del orden nacional debidamente constituida, con domicilio y asiento social principal en la ciudad de Bogotá, D.C., legalmente representada por el Comisionado Nacional del Servicio Civil Señor **MAURICIO LIÉVANO BERNAL**, mayor de edad de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79'751.974 de Bogotá y/o la persona quien haga sus veces y en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, institución educativa de educación superior de naturaleza privada, debidamente constituida, con domicilio y asiento social principal en la ciudad de Bogotá, D.C., legalmente representada por su Rector Señor **FERNANDO ENRIQUE DEJANÓN RODRÍGUEZ**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7'416.877 de Barranquilla (Atlántico) y/o la persona quien haga sus veces, para que previos los trámites de la presente acción de tutela se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

1. **TUTELAR** el derecho fundamental del debido proceso en favor de mi poderdante y en contra de la accionada
2. En virtud de lo anterior se **ORDENE** a los accionados que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la providencia de tutela a lo siguiente:
 - a. **ADMITIR** la inscripción de la accionante Derly Marryath Fernández Bautista identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52'529.628 de Bogotá, en la convocatoria pública de empleo número 147173 Nación 3 en el cargo de Técnico Asistencia Grado 10 Código 01 de la Agencia de Renovación del Territorio.
 - b. En virtud de lo anterior, proceder a la fijación de fecha para la práctica de la prueba escrita de la accionante.

Las anteriores pretensiones están basadas en los siguientes:



FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. La accionante Derly Marryath Fernández Bautista, se inscribió dentro de términos previsto en la Convocatoria Nación numero OPEC 147173 para el cargo Técnico Asistencial Grado 10 Código 01 de la Agencia Nacional del Territorio.
2. Para efecto de lo anterior, los documentos necesarios para surtir la inscripción el día 16 de abril de 2021, previo el pago del rubro de la inscripción, se insertaron los documentos mínimos de la formación académica requeridos tales como:
 - a. Acta de Grado de la Fundación Universitaria del Área Andina de título de Técnico Profesional en Comercio Exterior, con fecha de graduación el 29 de julio del 2020.
 - b. Excel Avanzado Universidad Central de Colombia, fecha de terminación 14 de agosto de 2017.
 - c. Excel Intermedio Intelligent Training fecha de terminación 13 de octubre de 2011.
 - d. Colegio Cooperativo Luis Alberto Villegas, fecha de terminación 29 de noviembre de 1998.
3. La Comisión Nacional de Servicio Civil a través de la Universidad Libre de Colombia, el día 13 de abril de 2013, procede a negar la inscripción con el argumento de que no se encuentran insertos en la plataforma Sistema de Apoyo para Igualdad, Mérito y la Oportunidad – SIMO, el diploma o acta de grado del título de Técnico Profesional en Comercio Exterior de la Fundación Universitaria del Área Andina.
4. La accionante dentro del término legal, procede a efectuar la reclamación el día 27 de diciembre de 2021, con el argumento que el acta de grado del título Técnico Profesional en Comercio Exterior de la Fundación Universitaria para el Área Andina, se encuentra incorporado en la parte de formación académica de la plataforma Sistema de Apoyo para Igualdad, Mérito y la Oportunidad – SIMO y allí puede ser consultado.
5. La Comisión Nacional del Servicio Civil por intermedio de la Universidad Libre de Colombia, mediante Oficio No RECVRM.533 de fecha 27 de enero de 2022, procede a resolver la reclamación a la negativa de la inscripción, confirmando su inadmisión.
6. El accionante no cuenta con otro medio de defensa judicial.

MEDIDA PROVISIONAL

Dando aplicación al artículo 7 del Decreto 2591 de noviembre 19 de 1991, respetuosamente solicito al despacho se decrete **MEDIDAS CAUTELARES** consistente que una vez sea admitida la presente acción de tutela se le **ORDENE** a las accionadas lo siguiente:



1. La admisión de la inscripción de la accionante Derly Marryath Fernández Bautista identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52'529.628 de Bogotá, en la convocatoria pública de empleo número 147173 Nación 3 en el cargo de Técnico Asistencia Grado 10 Código 01 de la Agencia de Renovación del Territorio a fin de poder presentar la prueba escrita.

RAZONES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución de 1991, tiene consagrado en su artículo 86 la procedencia de la **ACCIÓN DE TUTELA** en los siguientes términos: “toda persona tendrá acción de tutelas para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos Constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable ...”

Con la inadmisión de la inscripción de la Convocatoria Nación 3 OPEC 147173 para el cargo de Técnico Asistencial Grado 10 Código 01 de la Agencia de Renovación del Territorio, se violaron el debido proceso administrativo, por desconocimiento del artículo 9 del Decreto No 019 de enero 10 de 2012 en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, normas que rezan:

Constitución Política

“Artículo 29: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.” (Resaltado fuera de texto).



Decreto N° 019 de enero 10 de 2019

“Artículo 9: PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

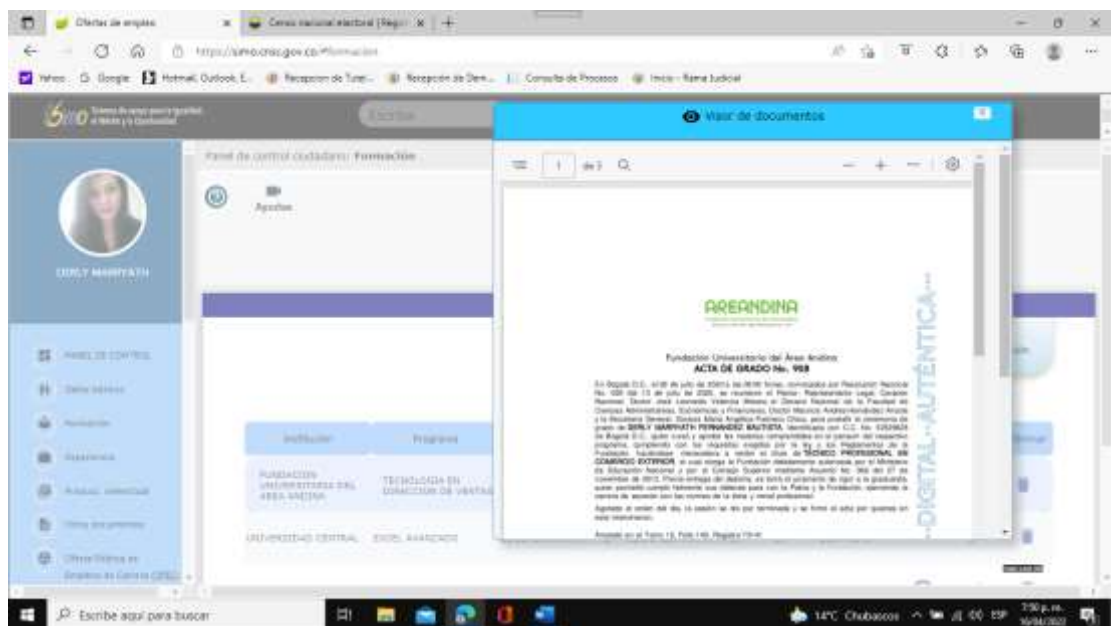
Parágrafo. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública.” (Resaltado fuera de texto).

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 9 numeral 4

Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva entidad.” (Resaltado fuera de texto).

Como puede observarse en la inscripción claramente se especificó el título de Técnico Profesional en Comercio Exterior y el acta de grado se encuentra debidamente incorporada en la plataforma Sistema de Apoyo para Igualdad, Mérito y la Oportunidad – SIMO,



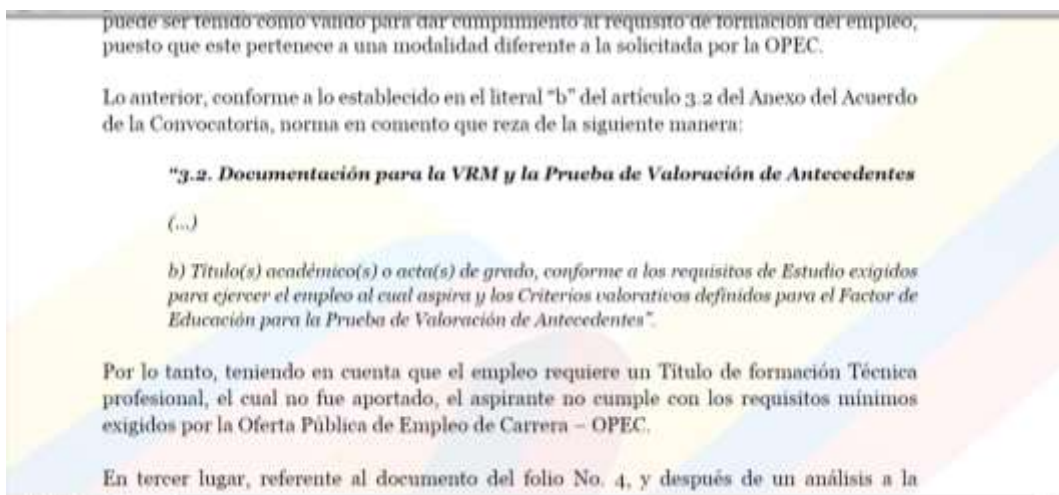
No puede ser de recibo que no se admita la inscripción que no se aporte el diploma o acta se grado, como quiera que este documento ya se encuentra plenamente incorporado en la plataforma Sistema de Apoyo para Igualdad, Mérito y la Oportunidad – SIMO, por lo tanto las accionadas en aras de la economía procesal, la primacía del derecho



sustancial por estar el documento diploma o acta de grado con pleno acceso e imponer cargas no prevista en la Ley, lo que se contera constituye un menoscabo flagrante de los derechos fundamentales de la accionante.

En atención a la respuesta por parte de la pasiva, que solo serán tenidos en cuenta los documentos que se encuentren debidamente incorporados en la plataforma Sistema de Apoyo para Igualdad, Mérito y la Oportunidad – SIMO, el acta de grado, que de plano rechaza las accionadas a pesar de estar incluido en la plataforma citada, que haces la veces del diploma por lo tanto tiene plena validez para acreditar los requisitos mínimos, como quiera que ese documentos tiene los requisitos exigidos para la validez del diploma tales como:

1. La firma del Rector y del Secretario General del plantel educativo de educación superior.



Como se puede observar de la respuesta dada a la reclamación por parte de las accionadas, el acta de grado que se encuentra incorporada en la plataforma Sistema de Apoyo para Igualdad, Mérito y la Oportunidad – SIMO, es un documento valido para acreditar la formación académica y al estar incorporado en la plataforma citada, no puede haber sustento a la negativa de la admisión de la inscripción, sin embargo, no puede trasladarse la negligencia de las pasivas en haber hecho una consulta integral de los documentos incluidos en la plataforma en el acápite de formación en donde esta el acta de grado en donde se acredita el cumplimiento del requisito de la formación académica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como normas aplicables al caso invoco las establecidas en los artículos 29, 228, 229, 230 subsiguientes y concordantes de la Constitución Política, artículo 9 del Decreto No 019 de enero 10 de 2012, numeral 4 del artículo 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto No 2591 de noviembre 19 de 1991, Decreto No 306 de febrero 19 de 1992, artículos 2.2.3.1.1.1. al 2.2.3.1.1.7 del Decreto No 1069 de mayo 26



JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO
Abogado

de 2015, Decreto N^o 333 de abril 6 de 2021 y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

En razón de la naturaleza e interés jurídico del presente asunto, es usted funcionario **COMPETENTE** para conocer de la presente acción, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto N^o 1069 de mayo 26 de 2015 y el Decreto N^o 1069 de mayo 26 de 2015, Decreto N^o 333 de abril 6 de 2021.

TRÁMITE

Se trata de acción de tutela la cual se tramite de acuerdo a establecido en el Decreto N^o 2591 de noviembre 19 de 1991, Decreto N^o 306 de febrero 19 de 1992 y el Decreto N^o 1382 de julio 12 de 2000.

DECLARACIÓN

Bajo la **GRAVEDAD DEL JURAMENTO** manifiesto que no he presentado en acción similar en otro despacho judicial por los mismos hechos aquí relatados.

MEDIOS DE PRUEBAS

Para que sean tenidos en cuenta como documentos y medios probatorios en todo su contexto me permito presentar los siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia de inscripción a la convocatoria pública de empleo nación 3 OPEC 147173 para el cargo de Técnico Asistencial Grado 10 Código 01 de la Agencia de Renovación del Territorio.
1. Copia del Oficio N^o RECVRM.533 de fecha 27 de enero de 2022, relativa a la respuesta de la reclamación.

ANEXOS

1. Poder debidamente signado y presentado en legal forma por parte de la accionante.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Universidad Libre de Colombia.

NOTIFICACIONES

En cuanto a las notificaciones éstas se surtirán así:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, podrá ser notificada en la Carrera 16 N^o 96-64 Piso 7, Bogotá, D.C. correo electrónico: **notificacionesjudiciales@cns.gov.co** de acuerdo a lo dispuesto por



JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO
Abogado

los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Universidad Libre de Colombia, podrá ser notificada en la Calle 8ª N° 5-80, Bogotá, D.C., correo electrónico: juridicaconvocatoria@unilibre.edu.co

El accionante Señora Derly Marryath Fernández Bautista podrá ser notificada en la Calle 77B N° 106-33, Bogotá, D.C., correo electrónico: **maria.fernandez171978@gmail.com**

El suscrito recibirá notificaciones personales en la Secretaría de su Despacho o en Oficina Profesional de Abogada ubicada en la Avenida Calle 19 N° 3-50 Oficina 2202, Bogotá, D.C., correo electrónico: **jorengaal@yahoo.com**

Sírvase tener en cuenta lo manifestado y se proceda de conformidad.

De lo Señor Juez, atentamente,

JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO

C.C. N° 79'557.713 de Bogotá

T.P. N° 246.458 del Consejo Superior de la Judicatura

ANEXO: Lo anunciado